

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-669
DEMANDANTE: ZACARIAS RUIZ GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

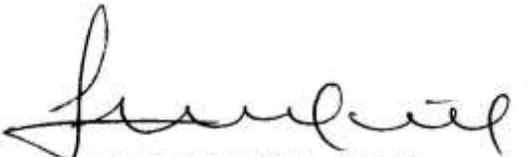
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 008 De hoy 08 de Febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allega al despacho notificación personal dentro del asunto de la referencia. Sírvase Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (7) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 083

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante, allega diligencia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, mediante correo electrónico, la cual se glosará al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: PORVENIR
DDO: TOPAZ INGENIERIA SAS
RAD: 2021-00735-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 008
De hoy 08 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

Teniendo el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual la parte ejecutante solicita al Despacho se comisione a la Inspección de Policía del Tambo, con el fin de hacer la entrega de las acciones de dominio adjudicadas, toda vez que la secuestre informa que requiere del acompañamiento de la autoridad competente con el fin de poder hacer la entrega.

De otra parte, relaciona los gastos del proceso que hasta la fecha se han causado anexando los respectivos comprobantes de pago, lo anterior para que se de aplicación a lo consagrado en el Art. 455 numeral 7 del CGP.

Ahora bien, para resolver la petición incoada por el peticionario se hace necesario como primera medida traer a colación el Art 456 del CGP le cual señala lo siguiente:

*“Artículo 456. **Entrega del bien rematado.** Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.”*

Teniendo en cuenta la norma que antecede el Despacho ordenara comisionar a la Alcaldía Municipal del Tambo, Cauca con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de sub comisionar, con el fin de que se lleve a cabo la entrega de las acciones de dominio de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula de inmobiliaria 120-33394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la calle 2 No. 6-95 de la Población de Piagua – Tambo, al rematante Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL C.C. 4.675.895.

De otra parte, el Despacho se abstendrá por el momento de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 7 del Art 455 del CGP, aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS, hasta que se haga la entregad de la cuota parte del bien rematado, previa verificación del mismo.

Finalmente, se ordenará requerir por cuarta vez a la secuestre para que rinda cuentas COMPROBADAS de su gestión de manera completa, objetiva y verificable, en la cual se pueda observar en detalle la administración que realizo respecto las cuotas secuestradas. Se le concede un término de diez (10) días para cumplir con los requerimientos efectuados por el Despacho.

ADVIÉRTASELE a la secuestre que, de no proceder de conformidad, podrá ser objeto de las sanciones de que trata el art. 50 de la Codificación Adjetiva

Por lo anterior el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales Popayán – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DEL TAMBO a quien se liblara Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, con el fin de que se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de los derechos de cuota y/o acciones de dominio que pertenecen a la señora LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.422.346 del bien Inmueble ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua- Tambo que se encuentra registrado con la matricula inmobiliaria # 120-33394 en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor ALCALDE MUNICIPAL DEL TAMBO, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar, a cualquiera de sus funcionarios, incluyendo los Inspectores de Policía.

TERCERO: ADVERTIRLE al ALCALDE MUNICIPAL DEL TAMBO, que ejecutar la comisión no es optativo, sino que le es obligatorio, y desatenderla o retardarla forzará al Juzgado a tomar medidas correctivas en su contra como podría ser multa de hasta 10 S.M.L.M.V., de conformidad a lo contemplado en los artículos 39 y 44 del C.G.P.

EJECUTIVO
ETE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
EDO: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE
RAD: 2021-00755-00

CUARTO: ABSTENERSE por el momento de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 7 del Art 455 del CGP, hasta que se haga la entrega de la cuota parte del bien rematado, previa verificación del mismo.

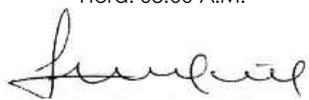
QUINTO: oficial por cuarta vez a la secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO, a fin de que rinda cuentas **COMPROBADAS** de su gestión de manera completa, objetiva y verificable, en la cual se pueda observar en detalle la administración que realizó respecto las cuotas secuestradas., para lo cual se le concede un término de diez (10) días. - ADVIÉRTASELE a la secuestre que, de no proceder de conformidad, podrá ser objeto de las sanciones de que trata el art. 50 de la Codificación Adjetiva, **LÍBRENSE** oficios

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008 De hoy 08 de febrero de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

DESPACHO COMISORIO No. 002

DEL SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
POPAYAN

AL

ALCALDE MUNICIPAL DEL TAMBO

HACE SABER:

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral, promovido por PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL contra LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE, se profirió Auto interlocutorio el cual reza en su parte resolutive lo siguiente: “**PRIMERO: COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DEL TAMBO a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, con el fin de que se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega de los derechos de cuota y/o acciones de dominio que pertenecen a la señora LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.422.346 del bien Inmueble ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua- Tambo que se encuentra registrado con la matricula inmobiliaria # 120-33394 en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán. **SEGUNDO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor ALCALDE MUNICIPAL DEL TAMBO, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de subcomisionar, a cualquiera de sus funcionarios, incluyendo los Inspectores de Policía. **TERCERO: ADVERTIRLE** al ALCALDE MUNICIPAL DEL TAMBO, que ejecutar la comisión no es optativo, sino que le es obligatorio, y desatenderla o retardarla forzará al Juzgado a tomar medidas correctivas en su contra como podría ser multa de hasta 10 S.M.L.M.V., de conformidad a lo contemplado en los artículos 39 y 44 del C.G.P. **CUARTO: ABSTENERSE** por el momento de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 7 del Art 455 del CGP, hasta que se haga la entrega de la cuota parte del bien rematado, previa verificación del mismo. **QUINTO: oficial** por cuarta vez a la secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO, a fin de que rinda cuentas **COMPROBADAS** de su gestión de manera completa, objetiva y verificable, en la cual se pueda observar en detalle la administración que realizo respecto las cuotas secuestradas., para lo cual se le concede un término de diez (10) días. - **ADVIÉRTASELE** a la secuestre que, de no proceder de conformidad, podrá ser objeto de las sanciones de que trata el art. 50 de la Codificación Adjetiva, **LÍBRENSE** oficios. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** El Juez, (FDO) CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ.

EJECUTIVO
ETE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
EDO: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE
RAD: 2021-00755-00

ANEXOS: certificado de tradición

Dado en Popayán-Cauca, a los Ocho (08) días del mes de Febrero de 2023.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

EJECUTIVO
ETE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
EDO: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE
RAD: 2021-00755-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 08 de febrero de 2023

Oficio No. 035

Doctora:
ADRIANA GRIJALBA HURTADO
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00755-00
Ejecutante: PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL C.C. 4.675.895
Ejecutado: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE C.C 25.422.346

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialarla por cuarta vez con el fin de que rinda cuentas **COMPROBADAS** de su gestión, de manera completa, objetiva y verificable, en la cual se pueda observar en detalle la administración que realizó respecto las cuotas secuestradas del inmueble identificado con M.I. No. 120- 33394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua- Tambo, para lo cual se le concede un término de Veinte (20) días.- **ADVIÉRTASELE** a la secuestre que, de no proceder de conformidad, podrá ser objeto de las sanciones de que trata el art. 50 de la Codificación Adjetiva

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Tercero Laboral de Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho avoca conocimiento del presente asunto, y ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos se vislumbra que se aporta la Resolución con radicado No. 2021_4445787, la cual no se indica en el acápite de pruebas y en cambio se señala la Resolución GNR SUB 206633 de 30 de agosto de 2021, la cual no obra en el expediente, por lo cual deberá hacer claridad al respecto.
- No hay prueba del envío de la demanda y anexos a COLPENSIONES que debió realizar el demandante para dar aplicación a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, por lo que deberá allegar la prueba respectiva.
- En el hecho tercero indica que COLPENSIONES en el año 2014 le reconoció a su prohijado el pago de la indemnización sustitutiva de vejez, mediante la resolución No. GNR 32077 de 26 de febrero de 2014, pero revisada la resolución se observa que el número no corresponde al indicado por la parte demandante, por lo que deberá hacer claridad al respecto.
- En el hecho quinto señala que COLPENSIONES mediante resolución SUB 170506 de 26 de julio de 2021, reliquida la prestación por valor de \$80.628, no obstante, lo anterior aporta la resolución 2021-4445787 la cual niega la reliquidación de la indemnización sustitutiva de Pensión de Vejez, solicitada por el señor Castro Guardo Oscar, por lo que deberá hacer claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.T.S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.008
De hoy 08 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En firme el auto que libra mandamiento de pago, vencido el término de traslado, así como también superado el período para pedir o adjuntar pruebas relacionadas con las excepciones de mérito propuestas y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, por ende no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 del C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, al que es procedente remitirse por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., a efecto de señalar fecha para audiencia de decisión de excepciones de fondo y decretar las pruebas aportadas por las partes y las de oficio a que hubiere lugar.

Por lo tanto, se fijará para el día Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 11:00 a.m., la fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la parte ejecutada y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En cuanto a las pruebas aportadas por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, por ser pertinentes y conducentes, se decretarán las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:
 - a. Título ejecutivo por valor de \$12.947.803 el cual presta merito ejecutivo.
 - b. Estados de cuenta o deuda que forma parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación.
 - c. Constancia de comunicado de entrega al ejecutado de la empresa de mensajería
 - d. Requerimiento de periodos en mora al ejecutado del 17 de septiembre de 2021.
 - e. Certificado de existencia y representación de la parte demandada.
 - f. Estado de cuenta aportes pensionales adeudados.

2. Documentales de la parte demandada:

- a. Soporte de pago de aportes pensionales en el fondo de pensiones Horizonte del señor Jairo Iván Urbano Rojas en el periodo 2001-09.
- b. Nómina del señor Jairo Iván Urbano Rojas de 1996-12-01 hasta 1996-12-15 y 1996-12-16 y 1996-12-31.
- c. Soporte de pago de aportes pensionales en PORVENIR del señor Liber Orlando Muñoz Orozco del 12-1999.
- d. Nómina de la señora Olga Lucia Romero Ordoñez de 1997-09-01 hasta 1997-09-15 y 1997-09-16 hasta 1997-09-30.
- e. Soporte de pago de aportes pensionales en el fondo de pensiones Horizonte de la señora Adriana Valverde Meneses en el periodo 2001-09 y 2001-11.
- f. Nómina de la señora Eddy Teresa Ortega Gómez de 1997-12-01 hasta 1997-12-15 y 1997-12-16 hasta 1997-12-31 y 1997-11-01 hasta 1997-11-15 y 1997-11-16 a 1997-11-30.

3. Pruebas de oficio:

ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores LIBER ORLANDO MUÑOZ OROZCO, JAIRO IVAN URBANO ROJAS, EDDY TERESA ORTEGA GOMEZ, OLGA LUCIA ROMERO ORDOÑEZ y ADRIANA VALVERDE MENESES y el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA; con Nit 891500719, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PROTECCION S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.

ORDENAR a la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**; allegar a este Despacho Judicial los soportes correspondientes a los periodos 1997-11 y 1997-12 con el sello del banco o constancia donde se pueda evidenciar el pago y las planillas de Horizonte de manera legible con el fin de logra hacer la validación correspondiente.

Finalmente se advertirá a las partes., que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 11:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la

cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:

- a. Título ejecutivo por valor de \$12.947.803 el cual presta merito ejecutivo.
- b. Estados de cuenta o deuda que forma parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación.
- c. Constancia de comunicado de entrega al ejecutado de la empresa de mensajería
- d. Requerimiento de periodos en mora al ejecutado del 17 de septiembre de 2021.
- e. Certificado de existencia y representación de la parte demandada.
- f. Estado de cuenta aportes pensionales adeudados.

Documentales de la parte demandada:

- a. Soporte de pago de aportes pensionales en el fondo de pensiones Horizonte del señor Jairo Iván Urbano Rojas en el periodo 2001-09.
- b. Nómina del señor Jairo Iván Urbano Rojas de 1996-12-01 hasta 1996-12-15 y 1996-12-16 y 1996-12-31.
- c. Soporte de pago de aportes pensionales en PORVENIR del señor Liber Orlando Muñoz Orozco del 12-1999.
- d. Nómina de la señora Olga Lucia Romero Ordoñez de 1997-09-01 hasta 1997-09-15 y 1997-09-16 hasta 1997-09-30.
- e. Soporte de pago de aportes pensionales en el fondo de pensiones Horizonte de la señora Adriana Valverde Meneses en el periodo 2001-09 y 2001-11.
- f. Nómina de la señora Eddy Teresa Ortega Gómez de 1997-12-01 hasta 1997-12-15 y 1997-12-16 hasta 1997-12-31 y 1997-11-01 hasta 1997-11-15 y 1997-11-16 a 1997-11-30.

TERCERO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores LIBER ORLANDO MUÑOZ OROZCO, JAIRO IVAN URBANO ROJAS, EDDY TERESA ORTEGA GOMEZ, OLGA LUCIA ROMERO ORDOÑEZ y ADRIANA VALVERDE MENESES y el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por la

ETE: PORVENIR S.A
EDO: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
RAD: EJE. 2021-00820-00

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA; con Nit 891500719, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PROTECCION S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.

CUARTO: ORDENAR a la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**; allegar a este Despacho Judicial los soportes correspondientes a los periodos 1997-11 y 1997-12 con el sello del banco o constancia donde se pueda evidenciar el pago y las planillas de Horizonte de manera legible con el fin de logra hacer la validación correspondiente.

ADVERTIR a las partes., que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

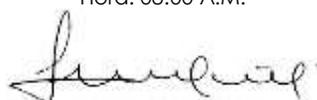
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 008
De hoy 08 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Tercero Laboral de Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

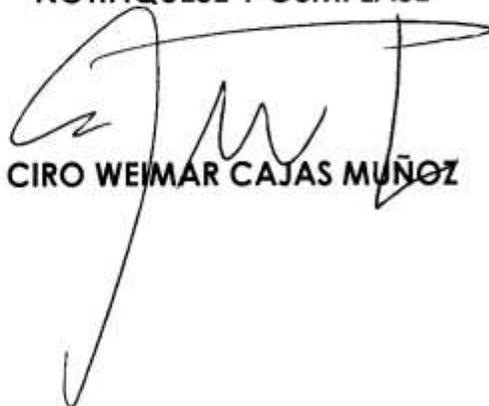
En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho avoca conocimiento del presente asunto, y ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- No hay prueba del envío de la demanda y anexos a COLPENSIONES que debió realizar el demandante para dar aplicación a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, por lo que deberá allegar la prueba respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.T.S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.008
De hoy 08 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Siete (07) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 084

Mediante memorial enviado al correo institucional la apoderada de la parte ejecutada, solicita se sirva oficiar nuevamente a los Gerentes de las respectivas entidades bancarias, para que procedan levantar las medidas cautelares aplicadas dentro del proceso de la referencia, toda vez que, a la fecha la entidad que represento continua con sus cuentas bancarias embargadas.

CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitado y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, el Juzgado despachara favorablemente la solicitud y en consecuencia se ordenara reiterar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, ofíciase a las entidades bancarias para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

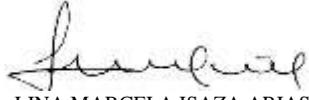
El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Ejecutivo
DTE: PROTECCION SA
DDO: CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
Radicación: 2022-00069-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 008
De hoy 08 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de febrero 2023

Oficio No.

Señores:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., BBVA, Banco Occidente, Banco HSBC, Banco ITAU, Banco Falabella, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AVVILLAS Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00069-00
EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A. NIT: 800.138.188-1
EJECUTADO: CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
identificada con el NIT 8915017666

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó **REITERAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 268 del 22 de marzo de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que resulta necesario corregir el auto de sustanciación No. 061 del 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Siete (07) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 087

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente proceso ordinario se profirió auto de sustanciación No. 061 del 27 de enero de 2023, donde se requirió a la parte demandante para que aportara el acuso de recibido o la confirmación de recibido del correo electrónico remitido a la parte demandada.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que por error involuntario se indicó en el numeral segundo de la providencia, una vez notificado al agente liquidador de COOMEVA EPS, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, siendo la parte demandada la señora María Zoila Gómez Espinosa, situación que debe ser corregida en esta oportunidad.

Por lo antedicho, y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., que textualmente dice: “**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado superará el error comentado, y en lo demás, se mantendrá tal como se determinó en la providencia señalada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

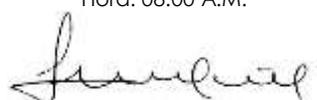
CORREGIR el auto de sustanciación No. 061 del 27 de enero de 2023; el cual quedará de la siguiente manera: "Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 27 de enero del presente mes y una vez notificada la señora María Zoila Gómez Espinosa, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite "

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008 De hoy 08 de febrero de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-267
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RENDON SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 008 De hoy 08 de Febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-268
DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL GUERRA ARROYO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

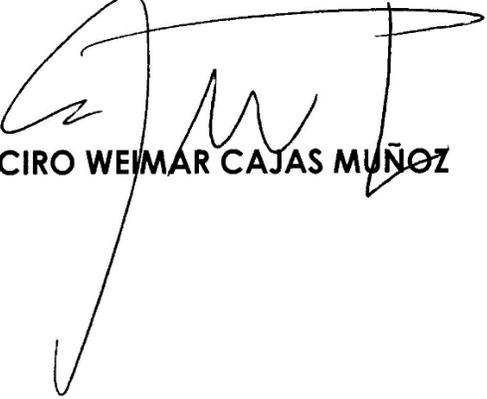
Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

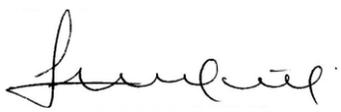
Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 008 De hoy 08 de Febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-269
DEMANDANTE: RIGOBERTO DE JESUS LOAIZA ZULETA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 008 De hoy 08 de Febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-270
DEMANDANTE: GERARDO MORALES QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 008 De hoy 08 de Febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-271
DEMANDANTE: LUIS ADOLFO RENDON CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 008 De hoy 08 de Febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 085

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por parte de la dirección de prestaciones económicas y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: “(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**” (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 24 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

CUARTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 008
De hoy 08 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-273
DEMANDANTE: FRANCISO ELIECER ESTRADA LOAIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

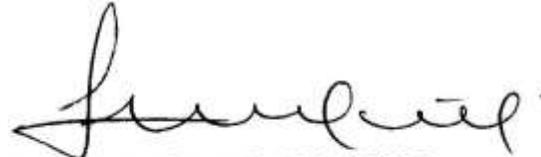
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 008 De hoy 08 de Febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda, mediante memorial que antecede. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

Popayán, Cauca, Siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la que solicita el **RETIRO** de la demanda y por ser ella procedente por cumplirse con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del C.S.T.S.S. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda presentado por la parte demandante. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

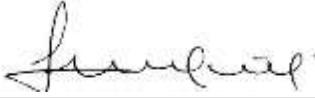
Proceso: Ordinario
Demandante: DIANE YATACUE CUNDA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 2022-00276-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.
008

De hoy 08 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Siete (07) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Popayán, Siete (07) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y se levanten medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder antes presentado y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez

sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa y el certificado de costas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

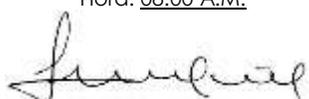
TERCERO: PONER en conocimiento la resolución de pago y el certificado de costas, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008 De hoy 08 de febrero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Siete (07) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACION No. 086

En vista del informe secretarial que antecede, obra correo electrónico a través del cual la parte ejecutante solicita continuar con el proceso y reconocer la actualización del crédito y las costas, esto por la suma equivalente de SEIS MILLONES DOCEINTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/TE (\$6.231.944).

Ahora bien, Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 2112 del 25 de noviembre de 2022, el Despacho ordeno la correspondiente notificación personal a la parte ejecutada, conforme el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal fin, debería la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo la misma, carga procesal que le corresponde a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 Art.78 del CGP, por lo que no es posible acceder la petición de seguir adelante con la ejecución.

Aunado a lo anterior no es posible tener en cuenta la liquidación del crédito, en atención a que la misma se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 numeral 1, norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

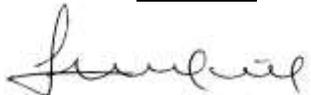


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 008
De hoy 08 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria